



**RESOLUCIÓN CJR22-0221
(29 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJBOYR22-273 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16.

Contra dicho acto, la señora **DIANA MILENA MENDOZA**, identificada con número de cédula 33.369.023, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, el certificado de terminación académica de los estudios de maestría en administración de las organizaciones expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es objeto de valoración y no fue tenido en cuenta en la resolución que decidió las solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR22-455 de 19 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente

al integrante del registro Diana Milena Mendoza, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
33.369.023	MENDOZA DIANA MILENA	324,36	154,50	21,33	40	540,19

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOYR22-273 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, en el que a la participante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
33.369.023	MENDOZA DIANA MILENA	324,36	154,50	92,11	40	610,97

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR22-455 de 19 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional a la recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBOYR22-273 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, es el de profesional, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podrá exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Diana Milena Mendoza, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente trabajador	Escuela Superior de Administración Pública -ESAP	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Diplomado Yo Elijo Saber: Sistema Político Electoral, Enfoque y Gestión Pública Territorial, ABC del Estado y Gestión Institucional, Programa de Gobierno	Escuela Superior de Administración Pública -ESAP	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Diplomado Contratación Estatal	Escuela Superior de Administración Pública -ESAP	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Certificado terminación de estudios correspondientes al programa académico de maestría en administración de organizaciones	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	No cumple con lo establecido en el artículo 2º numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por la integrante del registro durante el término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasan a exponer:

Frente a los diplomados en “Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente trabajador”, “Yo Elijo Saber: Sistema Político Electoral, Enfoque y Gestión Pública Territorial, ABC del Estado y Gestión Institucional, Programa de Gobierno” y “Contratación Estatal”, si bien es cierto dichos diplomados cumplen con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, no es procedente su puntuación como quiera que ya se habían asignado 10 puntos por diplomados al momento de expedir el registro seccional de elegibles que corresponden al máximo puntaje a otorgar por ese ítem.

Respecto de la certificación que da cuenta que *“Terminó los estudios correspondientes al programa académico de maestría en Administración de Organizaciones”*, expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es preciso señalar que no cumple con la condición establecida en el numeral en el numeral 2.4.9 del Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017 y el 3.5.9 del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017, normas que reglamentan las condiciones y procedimientos dentro de la convocatoria, y las cuales expresamente señalan que para acreditar la formación y/o capacitación adicional son válidos únicamente los siguientes documentos: (i) copia del acta de grado; (ii) título o títulos de postgrados (diplomas) y; (iii) certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y **que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.**

En ese sentido, dicha certificación al no reunir la condición de certificar *“(…) que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado”*, no será tenida en cuenta en la etapa de reclasificación para el año 2022.

En cuanto al carácter obligatorio de las condiciones y procedimientos establecido en el acuerdo de convocatoria dentro del concurso de méritos, la Corte Constitucional¹ ha precisado lo siguiente:

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

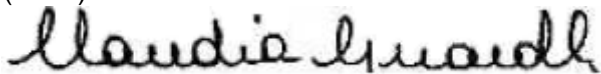
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR22-273 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, respecto de la señora **DIANA MILENA MENDOZA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **DIANA MILENA MENDOZA**, identificada con número de cédula 33.369.023, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR